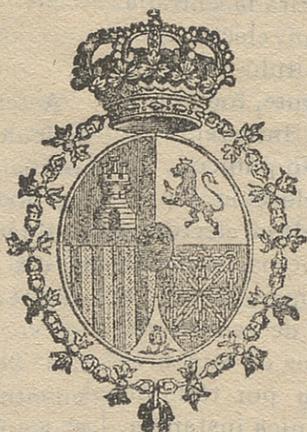


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Enero de 1929)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 608

GOBIERNO CIVIL

Por Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 2 del corriente mes ha sido nombrado don Pedro Fernández Valladares Delegado Regional del Trabajo de la 8.ª Región, con capitalidad en Valladolid y jurisdicción en las provincias de Valladolid, Burgos, Palencia y Segovia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 28 de Enero de 1929.

El Gobernador civil interino,

Francisco Riestra y Mon.

Núm. 609

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid

CIRCULAR

El Ilmo. señor Director General de Comercio y Abastos en telegrama interesa se informe si por los municipios de esta provincia se ha puesto en vigor lo dispuesto en Real decreto Ministerio Ha-

cienda 17 Enero 1928 referente a arbitrios sobre carnes frescas por peso vivo del animal modificando apartado C artículo 457 Estatuto municipal.

En su consecuencia, y para dar urgente cumplimiento a lo ordenado, los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia comunicarán a esta Presidencia con la mayor urgencia, dentro del plazo de tres días, si han dado cumplimiento al indicado Real decreto.

Lo que se publica en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Valladolid, 26 de Enero de 1929.

El Gobernador-Presidente interino,

Francisco Riestra y Mon.

Núm. 555

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Don Faustino del Campo Sobrino, vecino de Peñafiel, ha presentado en esta Jefatura de Obras públicas una instancia en que solicita la concesión de licencia para ocupar una parte de terreno de dominio público en el empalme de la carretera de Peñafiel a Esguevillas con la de Valladolid a Soria, con destino a la instalación de un depósito subterráneo de gasolina con su columna distribuidora para la venta al público. A la instancia se acompaña un plano de la instalación que proyecta.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín», conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Noviembre de 1921, para que las personas afectadas por esta petición, puedan examinarla y presentar sus reclamaciones en esta Jefatura, Riego, número 4, durante el plazo de quince días de la fecha de la presente inserción.

Valladolid, 25 de Enero de 1929.
 —El Ingeniero Jefe, P. O., *Angel M. Llamas.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 533

Amusquillo

Don Liberato de la Fuente Pérez, Presidente accidental de los vocales natos de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 492 del Estatuto municipal vigente a completar la representación de los vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las trece del día 3 de Febrero próximo, en esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios

suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de arbitrios.

Amusquillo, 21 de Enero de 1929.—El Presidente, Liberato de la Fuente.

Núm. 534

Amusquillo

Don Gabriel González Casado, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 492 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y

secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las trece del día 3 de Febrero próximo, en esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios.

Amusquillo, 21 de Enero de 1929.—El Presidente, G. González Casado.

Núm. 318

MEDINA DEL CAMPO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del corriente mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTICULOS	Unidad	PRECIO		DIFERENCIA	
		anterior Pesetas	actual Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	Q. m.	63'50	63'50	»	»
Pan	»	0'65	0'65	»	»
Aceite	»	2'20	2'20	»	»
Patatas	»	0'25 y 0'30	0'25 y 0'30	»	»
Garbanzos	»	1'10 a 1'75	1'10 a 1'75	»	»
Tocino	»	3'00	3'00	»	»
Merluza	»	5'00	5'00	»	»
Vino	»	0'60	0'60	»	»
Azúcar pilé	»	1'85	1'85	»	»
Idem blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Arroz	»	0'70 a 1'20	0'70 a 1'20	»	»
Huevos	Docena	3'50	3'50	»	»

Medina del Campo, 15 de Enero de 1929.—El Alcalde, Juan Molón.—El Secretario, Millán Miguel.

Núm. 331

MEDINA DE RIOSECO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del corriente mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO		DIFERENCIA	
		anterior Pesetas	actual Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	Q. m.	64'00	64'00	»	»
Trigo	»	51'70	51'66	0'04	»
Pan	Kilo	0'65	0'65	»	»
Carne de vaca	»	4'00	4'00	»	»
Idem de ternera	»	5'00	5'00	»	»
Tocino	»	2'90	2'90	»	»
Bacalao	»	2'00	2'00	»	»
Patatas	»	0'28	0'28	»	»
Arroz	»	1'10	1'10	»	»
Garbanzos	»	1'50	1'50	»	»
Azúcar	»	1'70	1'70	»	»
Judías	»	1'05	1'05	»	»
Leche	Litro	0'50	0'50	»	»
Vino	»	0'50	0'50	»	»
Aceite	»	2'35	2'35	»	»
Huevos	Ciento	18'50	18'50	»	»

Medina de Rioseco, 15 de Enero de 1929.—El Alcalde, Gregorio Chico.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Núm. 535

Olivares de Duero

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de su Pleno, celebrada el día 14 del corriente mes, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D.ª Valentina Mariscal García.
Herederos de don Domingo de Colmenares.

D. Pedro Cortijo Toribio.

» Gregorio Rebollo Prieto.

Parte personal

D. Germán Capillas Tijero.

» Antioco Martín Díez.

» Pedro Niño Suárez.

» Juan de Dios Niño Sinobas.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra las mismas se presenten por las personas interesadas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Olivares de Duero, 22 de Enero de 1929.—El Alcalde, Santos Toribio.

Núm. 572

Rodilana

Formadas las listas de los individuos que componen este Ayuntamiento y el de cuádruplo número de mayores contribuyentes con derecho unos y otros a elegir compromisarios para la elección de Senadores, con arreglo a la ley, quedan expuestas al público por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Rodilana, 24 de Enero de 1929.—El Alcalde, Tomás Corulla.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castronuño.

Herrín de Campos.

La Pedraja de Portillo.

Ramiro.

Valverde de Campos.

Ventosa de la Cuesta.

Villanueva de la Condesa.

Villanueva de los Caballeros.

Núm. 582

Serrada

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1929, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Serrada, 25 de Enero de 1929.—Por acuerdo de la Junta: El Alcalde, Isidro Obregón.

Núm. 544

Tudela de Duero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga, relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tudela de Duero, 22 de Enero de 1929.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.

Mozos que se citan

Leoncio Maestro Gaona, hijo de Juan y de Marcelina; Benigno Moratinos Fernández, hijo de Benigno y de Angela; Félix Sanz

Benito, hijo de Angel y de Francisca, y Nemesio Sanz Sancho, hijo de Vicente y de Agustina.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Pedraja de Portillo, respecto del mozo Abundio Merino Martín, hijo de Amalio y de Juana.

El de Quintanilla del Molar, respecto del mozo Ponciano de Abajo Fernández, hijo de Epifanía.

El de Valdunquillo, respecto de los mozos Claudio Aparicio Maza, Leonardo García Pérez, Félix Hernández García, Indalecio Martínez Maza y Francisco Valdivieso Domínguez.

El de Valverde de Campos, respecto del mozo Leónides Lago Lucas, hijo de Ignacio y de Higinia.

El de Viana de Cega, respecto de los mozos Santos Angel Badala, hijo de Tomás y de Dolores, y Teodoro Miguel Cantera, hijo de Dalmacio y de Emilia.

El de Villalba de Adaja, respecto del mozo Severino García de Rueda, hijo de Arsenio y de Cándida.

El de Villalón de Campos, respecto de los mozos Timoteo Blanco Castro, hijo de Víctor y de Concepción, y Crescenciano Val Gutiérrez, hijo de José y de Clotilde.

El de Villamuriel de Campos, respecto de los mozos Pedro Riñón López, hijo de desconocido y de Micaela, e Ignacio Seisdedos López, hijo de Miguel y de Gregoria.

Núm. 580

Ventosa de la Cuesta

Don Vidal Fernández de Rueda, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de este término municipal en el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce del día 3 del próximo mes de Febrero, en el local Salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Ventosa de la Cuesta, 25 de Enero de 1929.—Vidal Fernández.

Núm. 581

Ventosa de la Cuesta

Don Fernando Buenaposada Ventosa, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de este término municipal en el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente a completar la representación de los vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce del día 3 del próximo mes de Febrero, en el local de la izquierda de la planta alta de esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede

reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Ventosa de la Cuesta, 25 de Enero de 1929.—Fernando Buenaposada.

Núm. 574

Villafrechós

Presentadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1928, rendidas por los señores cuentadantes don José Manuel Cuadrillero Nájera, Alcalde Ordenador de pagos; don Pascasio Herreras Blanco, Depositario, y don Luis Casas Fernández, Secretario Interventor, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los habitantes de este pueblo puedan examinarlas y presentar los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme determina el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda.

Villafrechós, 24 de Enero de 1929.—El Alcalde, José Manuel Cuadrillero.

Núm. 577

Villalón de Campos

Formadas las cuentas de ingresos y gastos para las atenciones de la Administración de justicia y Delegación gubernativa del partido judicial de esta villa correspondiente al ejercicio de 1928, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todos los Ayuntamientos y habitantes del partido judicial citado pueden examinarlas y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en contra de expresadas cuentas.

El sábado siguiente a la fecha de la terminación de dicho plazo se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, a las once de su mañana, sesión extraordinaria para el examen, censura y aprobación, si procediere, de dichas cuentas a cuyo fin todos los Ayuntamientos del partido acordarán la designación del representante que a dicha sesión ha de asistir para lo cual quedan citados.

Villalón de Campos, 24 de Enero de 1929.—El Alcalde, Fermín Monge.

Núm. 561

Villanueva de los Caballeros

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el presente año de 1929, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villanueva de los Caballeros, 23 de Enero de 1929.—El Alcalde, Alejandro Sánchez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Bobadilla del Campo.

Núm. 558

Zaratán

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, dotada con el haber anual de 365 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes, que han de justificar hallarse en posesión del título de veterinario, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en papel correspondiente dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial».

Zaratán, 10 de Enero de 1929.—El Alcalde, Sancho del Campo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm 483

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 776 de entrada del año próximo pasado, por estafa, contra Carlos López Volta, se ha dictado en el mismo, con fecha doce del actual, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Carlos López Volta, como autor de una falta de estafa, a la pena de seis días de arreto menor, que sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, indemnización de seis pesetas treinta y cinco céntimos a la Compañía del Ferrocarril del

Norte de España, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario, condenándole, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a la Compañía perjudicada librese exhorto al señor Juez municipal decano de los de Madrid, y para el denunciado hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo García. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a diez y siete de Enero de mil novecientos veintinueve.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Justo García.

Núm. 484

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 671 del año próximo pasado, por lesiones causadas a Ecequiel Villanueva, contra José Gamarra y otro, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado José Gamarra, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, como dueño del perro causante de las lesiones sufridas por Ecequiel Villanueva, a la pena de treinta pesetas de multa, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente y, además, al pago de la mitad de costas del juicio, y que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada contra el mismo al denunciado Francisco Martínez Martínez, declarando de oficio la otra mitad de costas restantes.

Y para la notificación de la presente sentencia al José Gamarra, por ignorarse su actual domicilio y paradero, librese testimonio de esta sentencia para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio G. de la Torre. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín

Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Ignacio G. de la Torre.

Núm. 485

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 745 de entrada del año próximo pasado, por hurto, contra Pedro Pérez García y un tal Moro, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio al denunciado Pedro Pérez García, así como al tal Moro, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Pedro Pérez, así como al tal Moro, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio G. de la Torre. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Ignacio G. de la Torre.

Núm. 486

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número setecientos cuarenta y seis de entrada del año próximo pasado, por lesiones a Elvira Espinaco Santos, contra Félix Rodríguez y Jacobo Velasco, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio

a los denunciados Félix Rodríguez Vázquez y Jacobo Velasco Ayala, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a la lesionada Elvira Espinaco, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio G. de la Torre. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Ignacio G. de la Torre.

Núm. 556

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 826 de entrada del año próximo pasado, por hurto, contra Julio Tierno Ruiz y Teodoro Rodríguez Ciñeiro (a) El Chato; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a expresados denunciados Julio Tierno y Teodoro Rodríguez (a) El Chato para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Febrero próximo, y hora de las dieciséis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 557

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 28 del corriente año, por estafa, contra Victoriano Villarroel Gutiérrez y otro, se ha dictado en el mismo

con fecha diez y nueve del actual sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Victoriano Villarroel Gutiérrez, como autor de una falta de estafa a Antonio Fernández, a la pena de dos días de arresto menor que sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de las costas del presente juicio, y se archiven las diligencias en cuanto al denunciado desconocido.

Y para la notificación de la presente sentencia al Victoriano Villarroel así como al denunciado desconocido hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio G. de la Torre. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veintiuno de Enero de mil novecientos veintinueve.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Justo García.

Núm. 549

POZALDEZ

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de este término, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, contra Julio López Rodríguez; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Julio López Rodríguez, de diez y ocho años de edad, natural de Fafián, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho del mes de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Pozaldez, a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario habilitado, Román Fernández.